



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001400300220210029100
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Sociedad Productora de Energía Sopesa S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Martha María Delgadillo Toquica.
Auto Interlocutorio No.	0106-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que los instrumentos negociables allegados como títulos de recaudos, esto es, factura 211416322 – 07 noviembre 2021 que fungen a folios 9 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Ejecutante **EMPRESA PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA SOPESA S.A. E.S.P.**, contra la Ejecutada **MARTHA MARIA DELGADILLO TOQUICA**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 15.817.258)**, por concepto de capital, contenida en un título valor (factura 211416322 – 07 noviembre 2021).
2. Por los intereses causado en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$7.285.829)**, representado en la factura No. 211416322.
3. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, desde el día 7 de noviembre de 2021, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.
4. Notifíquese personalmente a la ejecutada **MARTHA MARIA DELGADILLO TOQUICA** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.
5. Reconózcase la personería al doctor **JANIS SOTO ROMAN**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.632.618 y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 25
días del mes Feb. (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 19
La Secretaria